



AUTORIZA A ORIZON S.A. PARA CAPTURAR CUOTA DE JUREL TRANSFERIDA DE ACUERDO CON LA REGULACIÓN DE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PESCA DEL PACÍFICO SUR (OROP-PS).

R. EX. N° 2303

VALPARAÍSO, 09 NOV 2022

VISTO: Lo solicitado por ORIZON S.A., mediante carta C.I. SUBPESCA N° VIRTUAL N° 4858 de 02 de noviembre de 2022 y por las organizaciones de pescadores artesanales de la Región de Coquimbo que se indica; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero mediante Memorandum (D.D.P.) N° 0416/2022 de fecha 08 de noviembre de 2022; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. N° 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, promulgada mediante el Decreto Supremo N° 89 de 2012 del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.521, N° 19.880, N° 20.657; el Decreto Ley N° 2.222 de 1978, del Ministerio de Defensa Nacional, la Ley de Navegación; el D.F.L. N° 5 de 1983; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. N° 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría; los D.S. N° 361 de 1999, D.S. N° 139 de 1998, N° 41 de 2004, D.S. N° 360 de 2005, los N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010, N° 129 de 2013, N° 170 de 2014; el Decreto Exento Electrónico N° 240 de 2021, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 857 de 1991 y N° 262 de 1993, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante el D.S. N° 89 de 2012, del Ministerio de Relaciones Exteriores se aprobó la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

2.- Que mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría, se aprobó la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

3.- Que, mediante Carta de la República Popular China, de fecha 01 de noviembre de 2022, se notifica a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) sobre la transferencia de 30.000 toneladas de la cuota de jurel a Chile, en virtud de lo establecido en el párrafo 9º de la MCO 01-2022.

4.- Que la citada carta fue notificada a Chile y circulada a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización mediante de carta de la Secretaría Ejecutiva de la OROP-PS, REF. G158-2022, de fecha 02 de noviembre de 2022.

5.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Carta (D.D.P.) N° 2571 de 02 de noviembre de 2022 dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS), y circulada por ésta, mediante carta OROP-PS, REF. G160-2022 de 3 de noviembre de 2022, a todos los Miembros y Partes No Contratantes Cooperantes de la Organización, por medio de la cual Chile, aprueba la transferencia de cuota por parte de la República Popular China e indica que será asignada a los armadores chilenos participantes de la transferencia.

6.- Que ORIZON S.A., mediante C.I. SUBPESCA N° VIRTUAL N° 4858 de 2022, solicita a esta Subsecretaría aprobar la transferencia de 8.000 toneladas de la cuota de pesca cedida indicando que las capturas se realizarán con embarcaciones artesanales de la Región de Coquimbo, pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, quienes, a través de sus directorios, aceptan la cesión de toneladas. Adicionalmente ORIZON S.A. señala que, en el evento que, al 10 de diciembre de 2022, quedase cuota remanente sin capturar, el saldo no extraído será capturado con naves de su propiedad.

7.- Que la División de Desarrollo Pesquero ha informado favorablemente la solicitud, por haberse dado cumplimiento a las normas contenidas en la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría.

8.- Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Exento Electrónico N° 240 de 2021, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio de la cuota anual de captura de jurel para el año 2022, fijada en dicho decreto, se considerarán como participación de Chile en la pesquería transzonal de jurel durante el mismo período, las capturas efectuadas en virtud de las transferencias de los derechos de otros Miembros o Partes Cooperantes No Contratantes, autorizadas al amparo de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi* que eventualmente adopte la Comisión de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur para el año 2022 y que sea aprobada mediante Resolución Exenta de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- Que asimismo el decreto recientemente aludido agrega que dichas capturas podrán ser extraídas en el área donde aplique la referida medida y de acuerdo a las disposiciones de la misma, sin que con ello se afecte la cuota anual interna de captura de jurel para el año 2022.

RESUELVO:

1.- Autorízase a ORIZON S.A., R.U.T. N° 96.929.960-7, con domicilio en Avenida El Golf N° 150, piso 8, Las Condes, Santiago, para capturar 8.000 toneladas del recurso jurel provenientes de la transferencia efectuada por la República Popular China de conformidad con el párrafo 9° de la Medida de Conservación y Ordenamiento para *Trachurus murphyi*, MCO 01-2022, adoptada por la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur y aprobada mediante Resolución Exenta N° 579 de 2022, de esta Subsecretaría.

2.- La transferencia de 8.000 toneladas de jurel será extraída por las siguientes embarcaciones artesanales, pertenecientes a las organizaciones de pescadores artesanales que se indica, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Coquimbo, según el siguiente detalle:

Tabla 1. Flota artesanal Cooperativa de Armadores Cerqueros "Cercopesca", Región de Coquimbo.

Nº	Embarcación	R.P.A	Nombre Armador	R.U.N
1	ATENEA II	697578	CORTES BARRAZA ANGEL RAUL	5.761.501-K
2	ATLANTICO III	964673	RIVERA GONZALEZ LUIS ROBERTO	7.271.094-0
3	CAREN ROCIO	963139	ZEPEDA GARCIA RUBEN DARIO	14.496.093-9
4	DELFIN 2000	901588	ZUÑIGA ROMERO EDUARDO ALONSO	11.504.868-6
5	DON PERUCHO II	966095	BARRAZA CARVAJAL PEDRO ARTEMIO	8.228.222-K
6	DON VICTORINO	956427	YARYES NUÑEZ FIOD RAUL	3.888.718-1
7	DOÑA ADRIANA	968871	CROVETTO CASTILLO JORGE DAVID	7.907.577-9
8	DOÑA BERNARDA	964933	ORTIZ CARVAJAL FERNANDO FRANCISCO	12.424.879-5
9	DOÑA OLGA I	953023	BARRAZA CARVAJAL PEDRO ARTEMIO	8.228.222-K
10	FALCON	966826	AGUIRRE RAMOS ENRIQUE ARMANDO	5.838.040-7
11	GAROTA	923266	ZAMBRA BUGUEÑO MANUEL ANTONIO	8.354.715-4
12	GAROTA II	957989	ZAMBRA PESSINI MANUEL JESUS	14.589.748-3
13	GAROTA III	960563	ZAMBRA BUGUEÑO GABRIEL DEL ROSARIO	9.083.462-2
14	GAROTA IV	698592	ZAMBRA PESSINI MANUEL JESUS	14.589.748-3
15	GAROTA V	966707	ZAMBRA BUGUEÑO MANUEL ANTONIO	8.354.715-4
16	GREEN PEACE	969501	ANTIQUERAS VARGAS ERNES EDUARDO	8.163.621-4
17	JENNIFER I	36113	DURAN ZAMBRA RUBEN DEL CARMEN	6.048.806-1
18	JEPE I	923167	PESQUERA JEPE S.A.	96.688.640-4
19	LORENA I	951803	AVALOS JOFRE ERNESTO	4.325.037-K
20	MARIA PABLA	958708	LOPEZ PASTEN MILTON AIDANO	6.898.174-3
21	MARIA SOLEDAD II	950875	YARYES VERGARA FOID RAUL	8.151.242-6
22	NIEBLA	960673	ARDILES CUADRA GUILLERMO ESTEBAN	7.303.000-5
23	SANTA NORMA	966397	ZAMBRA BUGUEÑO ERNESTO ENRIQUE	9.826.588-0
24	STA VERONICA II	968624	ZEPEDA ZAMBRA OSCAR HERNAN	4.578.118-6

Tabla 2. Flota Artesanal S.T.I de Armadores Cerqueros, Región Coquimbo.

Nº	Embarcación	R.P.A	Nombre Armador	R.U.N
1	DON MILO	698764	BERDEGUER GAETE ALFONSO PATRICIO	6.938.744-5
2	EL BELLACO	969467	ARAYA CORTES CRISTIAN ALEJANDRO	17.722.157-0
3	EL BELLACO I	969425	SOLIS SALAZAR ENRIQUE ALBINO	12.350.562-K
4	EL RENO	699979	CORTES ZAMBRA LINO ERASMO	10.148.451-3
5	KIWI	968704	MARIN ZAMBRA JUAN ANDRES	15.912.244-1
6	MICHELLE	950370	DURAN ZAMBRA LUIS BENITO	8.078.574-7
7	PAKETE PIKAY	697903	PEÑA MOLINA JORGE CHRISTIAN	12.570.397-6
8	VENUS	963858	CARVAJAL GALLEGUILLOS VIVIANA DEL CARMEN	12.596.713-2
9	SEBASTIAN II	965267	SANTANDER FARIAS CARLOS ERNESTO	11.510.125-0

Tabla 3. Flota Artesanal, Asociación Gremial Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Región de Coquimbo.

Nº	Embarcación	R.P.A	Nombre Armador	R.U.N
1	CENTAURO	968930	PIZARRO LOPEZ HORACIO OMAR	9.410.236-7

3.- Las embarcaciones artesanales sólo podrán operar dentro de la Zona Económica Exclusiva y en la región donde la embarcación artesanal está inscrita para el recurso jurel. Asimismo, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. Nº 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- b) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- c) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.
- d) Las demás obligaciones legales y reglamentarias establecidas para los armadores artesanales y sus embarcaciones.

4.- Las embarcaciones artesanales podrán operar hasta el 09 de diciembre de 2022; en el evento que quedaran remanentes sin capturar, a partir del 10 de diciembre de 2022, inclusive, el saldo no extraído, podrá ser capturado con las naves industriales de ORIZON S.A., que se indican, cuyas características náuticas son las siguientes:

Nombre : **Ventisquero**
 Matrícula : 2906
 Puerto de registro : Valparaíso
 Señal de llamada : CB-VT
 Eslora de arqueo : 60,43 m
 Manga : 12,00 m
 Puntal : 8,00 m
 TRG : 1.447 ton
 Número IMO : 9143324

Nombre : **Líder**
 Matrícula : 2918
 Puerto de registro : Valparaíso
 Señal de llamada : CB-5938
 Eslora de arqueo : 55,25 m
 Manga : 11,6 m
 Puntal : 7,00 m
 TRG : 1098 ton
 Número IMO : 9169237

Nombre : Vesterveg
Matrícula : 3175
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB-VG
Eslora de arqueo : 52,6 m
Manga : 12,00 m
Puntal : 8,00 m
TRG : 1451 ton
Número IMO : 9163013

Nombre : Lonco
Matrícula : 2924
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB-LN
Eslora de arqueo : 58,70 m
Manga : 12,00 m
Puntal : 7,35 m
TRG : 1.315 ton
Número IMO : 9165138

Nombre : Don Julio
Matrícula : 2870
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB-DJ
Eslora de arqueo : 58,94 m
Manga : 12,00 m
Puntal : 8,00 m
TRG : 1.397 ton
Número IMO : 9114335

Nombre : San José
Matrícula : 3140
Puerto de registro : Valparaíso
Señal de llamada : CB-SJ
Eslora de arqueo : 66,00 m
Manga : 12,00 m
Puntal : 8,20 m
TRG : 2.005 ton
Número IMO : 9184407

5.- Las capturas efectuadas por las naves industriales con cargo a la presente autorización quedarán sometidas a la regulación emanada de la Comisión de la Organización Regional de Pesca del Pacífico Sur (OROP-PS) y en consecuencia se extraerán de manera separada respecto de aquellas toneladas autorizadas por concepto de las Licencias Transables de Pesca de las cuales sea titular el armador solicitante.

No podrán imputarse los excesos de captura provenientes de las Licencias Transables de Pesca, en adelante LTP, a la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS como asimismo tampoco podrán imputarse los excesos de la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS a las toneladas extraídas en virtud de LTP, a cualquier título.

Las infracciones provenientes de los excesos de cualquiera de las dos cuotas antes referidas serán sancionadas, cada una de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

6.- Fijase como zona de operación de las naves industriales individualizadas en el numeral 5º precedente el área de aplicación de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en adelante la Convención, definida en su artículo 5º, como asimismo en la Zona Económica Exclusiva de Chile correspondiente a las unidades de pesquería donde la peticionaria posea licencia transable de pesca para el recurso *Trachurus murphyi*.

7.- La presente autorización tendrá vigencia desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo Nº 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2022, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura de 8.000 toneladas señalado en el numeral 1º, lo que ocurra primero.

8.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en la Ley de Navegación, en la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en el Alta Mar en el Océano Pacífico Sur, en las Medidas de Conservación y Ordenamiento adoptadas por la Comisión de la mencionada Convención, actualmente vigentes.

9.- Asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. Nº360 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que aprueba el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar y en el D.S. Nº 361 de 1999 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que contiene normativa sobre la Aplicación del Artículo 165 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El armador industrial deberá dar cumplimiento, además a las siguientes obligaciones:

- a) Previo al inicio de las operaciones, las naves indicadas en el numeral 3º de la presente resolución, deberán ser inscritas en el registro contemplado en el artículo 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) Informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, previo al zarpe de las naves, que el viaje de pesca tiene por objeto exclusivamente la captura transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS contenida en la presente resolución. En consecuencia, no estará permitido la captura ni el desembarque en que se impute una parte a la cuota LTP y otra parte a la cuota transferida de acuerdo con la regulación de la OROP-PS.

Con todo, el peticionario, podrá imputar el eventual exceso de la cuota OROP-PS a su cuota LTP, solo en el último desembarque de capturas de dicha cuota y para efectos de cubrir tal exceso.

La información deberá entregarse, con una antelación de dos días hábiles previos al zarpe, mediante correo electrónico dirigido al Director Regional del Servicio correspondiente a la jurisdicción del puerto de zarpe, indicando la fecha y la hora del mismo.

- c) Previo al zarpe a la zona de pesca, las naves se deberán someter a la inspección que determine el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura. La fecha y hora de la inspección será comunicada por el Servicio al armador de la nave, por medio de correo electrónico.
- d) En caso de que las naves operen en el área de la Convención deberá contar con autorización vigente para realizar actividades pesqueras en alta mar, de conformidad con el Decreto Supremo N° 360 de 2005, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- e) Dar cumplimiento a las normas sobre entrega de antecedentes de naves nacionales que operan en aguas extrajurisdiccionales, establecidas mediante Resolución Exenta N° 857 de 1991, modificada mediante Resolución Exenta N° 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- f) Notificar de acuerdo con los requerimientos que establezca el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la salida o entrada a cualquier puerto de la nave indicada en el numeral 3° de la presente resolución.
- g) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.521 y su reglamento contenido en el D.S. N° 139 de 1998, modificado por D.S. N° 41 de 2004, N° 306 de 2007 y N° 198 de 2010 y N° 170 de 2014, citados en Visto, que establece el sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras, y a las disposiciones de las Medidas de Conservación y Ordenamiento MCO 01-2022 y 06-2020.
- h) Deberá aceptar a bordo de las naves a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización.
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Reglamento para la Entrega de Información de Pesca y Acuicultura y la Acreditación de Origen, aprobado mediante D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El uso de bitácora electrónica será obligatorio.
- j) Las capturas realizadas de la cuota transferida de acuerdo a la regulación de la OROP-PS serán registradas en un formulario que para estos efectos proveerá el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; asimismo se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, relativo a la certificación de las capturas.
- k) Solicitar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la correspondiente guía de libre tránsito, o visación de documentos tributarios, para la comercialización y transporte de las capturas y productos derivados.

- l) El armador deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión de la OROP-PS.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria, dentro del plazo de 30 días contado desde su fecha.

13.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones, en particular lo dispuesto en los artículos 110 letra h), 40 D y Párrafo 4 del Título IX de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la Convención sobre la Conservación y Ordenamiento de los Recursos Pesqueros en Alta Mar en el Océano Pacífico Sur.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.


*PAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)


JRV/PSS/CGS/JJG

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.


DANIELA BOLBARAN PEREZ
Jefe Departamento Administrativo